

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL (NOMBRE DEL GRUPO) HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-008-2022

FECHA FIJACIÓN: 17 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 de marzo de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	II0-09341	SEGUNDO MARCOS FAJARDO CASTAÑEDAS	GSC- 000020	18-02-2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000825 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No NGJ-16531	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A
2	JGP-16041	MINERAL CORP S.A.S.	GSC- 000020	18-02-2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONC SION No. GF2-10E	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A
3	II4-16451	JOSÉ EFRAÍN RESTREPO LONDOÑO	GSC- 000020	18-02-2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-113	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL (NOMBRE DEL GRUPO) HACE SABER:

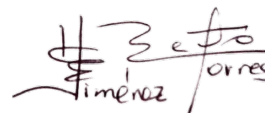
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-008-2022

FECHA FIJACIÓN: 17 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 de marzo de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
4	II4-16453X	JOSÉ EFRAÍN RESTREPO LONDOÑO	GSC- 000020	18-02-2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15737	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: KIARA ROJAS CUESTA



EGBERTO DAVID TORRES JIMENEZ
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ



Radicado ANM No: 20229120283361

Quibdó, 17-03-2022 7:30 AM

Señores:

MINERAL CORP S.A.S.

Email: mineralcorp@gmail.com

Celular: 3167540462

Dirección1: CALLE 106 N°57-23 OF605

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JGP-16041**, se ha proferido resolución **GSC 000020 DEL 18 DE FEBRERO 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 27001312100120150000101”** y de la cual no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 5 días hábiles.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



Radicado ANM No: 20229120283361

Cordialmente,

EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos:2

Copia: "No aplica".

Elaboró: KIARA ROJAS CUESTA

Revisó: "Egberto David Torres Jiménez".

Fecha de elaboración: 17-03-2022 7:30 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20229120283351

Quibdó, 17-03-2022 7:30 AM

Señores:

JOSÉ EFRAÍN RESTREPO LONDOÑO

Representante o Apoderado:

JOSÉ EFRAÍN RESTREPO LONDOÑO

Email: joseefraind@hotmail.com

Teléfono: 3105011723/3103632792

Celular: 3105011723/3103632792

Dirección1: CL 26 5 46

País: Colombia

Departamento: Chocó

Municipio: Quibdó

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **II4-16451, II4-16453X**, se ha proferido resolución **GSC 000020 DEL 18 DE FEBRERO 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 27001312100120150000101”** y de la cual no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 5 días hábiles.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20229120283351

Cordialmente,

EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos:2

Copia: "No aplica".

Elaboró: KIARA ROJAS CUESTA

Revisó: "Egberto David Torres Jiménez".

Fecha de elaboración: 17-03-2022 7:30 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20229120283331

Quibdó, 17-03-2022 7:30 AM

Señores:

SEGUNDO MARCOS FAJARDO CASTAÑEDAS

Representante o Apoderado:

SEGUNDO MARCOS FAJARDO CASTAÑEDAS

Email: jorgeber7@hotmail.com

Celular: 3112978194 / 3174045332

Dirección1: CARRERA 12C N°152-88 Apto 216

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **II0-09341**, se ha proferido resolución **GSC 000020 DEL 18 DE FEBRE-RO 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 27001312100120150000101”** y de la cual no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 5 días hábiles.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20229120283331

Cordialmente,

EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ
Coordinador
Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos:2

Copia: "No aplica".

Elaboró: KIARA ROJAS CUESTA

Revisó: "Egberto David Torres Jiménez".

Fecha de elaboración: 17-03-2022 7:30 AM

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000020

DE 2022

(18 DE FEBRERO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 27001312100120150000101”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

CONSIDERACIONES

Que por medio de la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020, además de las funciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, se le confirió a la Agencia Nacional de Minería el ejercicio de la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, incluidas las actividades de cierre o abandono de los montajes y de infraestructura.

Mediante Resolución No. 229 del 29 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Minería, entre otros aspectos, asignó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelantar las actividades de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, así como las actividades de cierre y abandono de los montajes de la infraestructura, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Mediante fallo No. 006 del 27 de julio de 2021 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso identificado con el No 27001312100120150000101, solicitante el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA, se resolvió entre otros aspectos:

*(...) **DÉCIMO:** ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería suspender de manera inmediata el estudio y trámite de solicitudes de terceros ajenos a COCOMOPOCA que se traslapen con su territorio, en igual forma los contratos de exploración y explotación, conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 4635 de 2011, hasta tanto ante la respectiva autoridad se adelante la consecución del consentimiento previo, libre e informado según las costumbres y tradiciones del grupo étnico afrodescendiente.*

La suspensión sólo comprenderá todo cuanto de dichos títulos y/o concesiones mineras se encuentre o incluya parte alguna del perímetro de la propiedad colectiva de COCOMOPOCA delimitada por la Resolución 02425 del 19 de septiembre de 2011 emitida por el INCODER. (...)

Por ser de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de las funciones de fiscalización asignadas, efectuar la custodia, seguimiento y control de los títulos mineros vigentes, y en cumplimiento de la orden judicial antes transcrita, se procederá a ordenar a los titulares mineros la suspensión de las labores mineras que se realicen dentro de los expedientes mineros que se traslapen con el área del territorio de COCOMOPOCA. Lo anterior, de conformidad con la información contenida en la hoja de reporte de superposiciones No RT-1134-21 del 7 de octubre de 2021, emitida por la Gerencia de Catastro y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DENTRO DEL PROCESO XXXCON RADICADO 27001312100120150000101”

Registro Minero, conforme a la cual, los siguientes títulos presentan superposición con el territorio de COCOMOPOCA, en los porcentajes que se indican a continuación:

No	CODIGO EXPEDIENTE	SUPERPOSICIÓN
1	EJM-142	1.73%
2	FHK-148	2.98%
3	GEB-09A	0.10%
4	GEB-09B	3.83%
5	GEB-09F	0.57%
6	GEB-09G	0.50%
7	GEB-09H	2.20%
8	GEB-09I	0.02%
9	GEQ-09C	1.57%
10	GEQ-09D	0.13%
11	GEQ-105	2.31%
12	HJN-15231	1.61%
13	HJN-15251	1.51%
14	HKN-08021	0.23%
15	IDA-16081	1.24%
16	IDA-16121	2.05%
17	II4-16451	0.01%
18	II4-16453X	0.04%
19	IIO-09341	0.56%
20	JGP-16041	0.27%
21	KC9-14271	0.03%

De acuerdo con lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la orden de suspensión de títulos indicados, los titulares de los contratos de concesión que se han relacionado anteriormente, de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, no podrán adelantar ningún tipo de actividad en el área de superposición que se ha indicado, por ser ajenos al Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA en los términos del referido fallo judicial.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras frente a los contratos de concesión que se relacionan a continuación, en el sentido de **Suspender** los trámites presentados ante esta autoridad y **ORDENAR** la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA, conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 4635 de 2011 y frente a los contratos de concesión en el porcentaje que se detalla a continuación:

No	CODIGO EXPEDIENTE	SUPERPOSICIÓN
1	EJM-142	1.73%
2	FHK-148	2.98%
3	GEB-09A	0.10%
4	GEB-09B	3.83%
5	GEB-09F	0.57%
6	GEB-09G	0.50%
7	GEB-09H	2.20%
8	GEB-09I	0.02%
9	GEQ-09C	1.57%
10	GEQ-09D	0.13%
11	GEQ-105	2.31%

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DENTRO DEL PROCESO XXXCON RADICADO 27001312100120150000101”

12	HJN-15231	1.61%
13	HJN-15251	1.51%
14	HKN-08021	0.23%
15	IDA-16081	1.24%
16	IDA-16121	2.05%
17	II4-16451	0.01%
18	II4-16453X	0.04%
19	IIO-09341	0.56%
20	JGP-16041	0.27%
21	KC9-14271	0.03%

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente y/o su apoderado a los titulares que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011; o en su defecto, procédase mediante Aviso, así mismo poner en conocimiento el fallo emitido por el tribunal superior de distrito judicial de antioquia sala civil especializada en restitución de tierras a los Titulares Mineros de los contratos de concesión:

No	CODIGO EXPEDIENTE
1	EJM-142
2	FHK-148
3	GEB-09A
4	GEB-09B
5	GEB-09F
6	GEB-09G
7	GEB-09H
8	GEB-09I
9	GEQ-09C
10	GEQ-09D
11	GEQ-105
12	HJN-15231
13	HJN-15251
14	HKN-08021
15	IDA-16081
16	IDA-16121
17	II4-16451
18	II4-16453X
19	IIO-09341
20	JGP-16041
21	KC9-14271

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Alfonso Leonardo Tovar Díaz Abogado – GSC-ZO.
Vo.bo.: Joel Dario Pino Puerta –Coordinador GSC-ZO.
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Gema Margarita Rosas, Abogada, Grupo de Defensa Jurídica
Juan Antonio Araujo, Jefe Oficina Asesora Jurídica